



Vistos, para resolver en definitiva el **Juicio Oral Mercantil**
8282/2025-I-B, promovido por ***** (parte
 actora), contra ***** (parte demandada).

PRIMERO. COMPETENCIA. Este **Juzgado Segundo de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Tabasco**, es constitucional y legalmente competente para resolver este juicio, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 104, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 56 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1, 75, fracción V, 1049, 1090, 1092, 1094, fracciones I, II y III, 1390 Bis a 1390 Bis 49 del Código de Comercio; así también lo señalado en los Acuerdos Generales 3/2013 y, 103/2022,¹ del Pleno del entonces Consejo de la Judicatura Federal, este último publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de diciembre de dos mil veintidós; que establecen la creación de los juzgados especializados en materia mercantil, así como la delimitación de la competencia territorial particularmente de este juzgado de distrito.

Lo anterior, en virtud de que se reclaman prestaciones derivadas de la interpretación de un contrato de suministro eléctrico, en el que participa una entidad encargada de abastecer a la población de dicho servicio público, respecto de un inmueble que se ubica dentro del territorio en que este juzgado ejerce jurisdicción.

SEGUNDO. PROCEDENCIA DE LA VÍA. La vía **oral mercantil** intentada por la parte actora es procedente, conforme a lo dispuesto por los artículos 4, 75, fracción V, 1049, 1055 y 1390 Bis del Código de Comercio, dado que la acción de nulidad ejercida versa sobre un acto de comercio relativo

¹ ACUERDO GENERAL 103/2022, DEL PLENO DEL ENTONCES CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA CREACIÓN, DENOMINACIÓN E INICIO DE FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA MERCANTIL FEDERAL EN EL ESTADO DE TABASCO, CON RESIDENCIA EN VILLAHERMOSA, ASÍ COMO SU COMPETENCIA, JURISDICCIÓN TERRITORIAL, DOMICILIO, REGLAS DE TURNO, SISTEMA DE RECEPCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ASUNTOS ENTRE LOS JUZGADOS DE DISTRITO DE LA MATERIA INDICADA; AL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DEL JUZGADO DE DISTRITO EN MATERIA MERCANTIL FEDERAL DEL MISMO DISTRITO Y RESIDENCIA; A LA CREACIÓN E INICIO DE FUNCIONES DE LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN QUE LES PRESTARÁ SERVICIO; Y QUE REFORMA EL SIMILAR 3/2013, RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO Y LÍMITES TERRITORIALES DE LOS CIRCUITOS JUDICIALES EN QUE SE DIVIDE LA REPÚBLICA MEXICANA; Y AL NÚMERO, A LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL Y ESPECIALIZACIÓN POR MATERIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE APELACIÓN Y DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO.

no estable
s Il.1o.51 C
residencia en
O ORAL M
PRESTA
TUADOS P
O DEL CO
E ELECTR
NTÍA QUE

**PRESTAMOS
TUADOS POR
O DEL CO
E ELECTR
NTÍA QUE**

**CIÓN FEDER
RTÍCULOS
CADA EN E
BRE DE 2
S ACTOS
LÉCTRICO
OS DEBEN**

principio, s
rtes por se
ar establec
plimiento de
en ese acue

de la legitim
ia de la acc

...n ejerce la
...a quien pue
...echo a su f

² Visible en la página 2869, Libro 45, Agosto de 2017, Tomo IV, registro [2014997](#), Décima Época, del Semanario Judicial de la Federación v su Gaceta.



En el caso, la parte actora se encuentra legitimada para intervenir en la presente causa, en términos de lo establecido por los artículos 1056 del Código de Comercio³ y 1° del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la legislación mercantil, ya que comparece por derecho propio, en su calidad de usuaria final, a demandar la nulidad del aviso de cobro por ajuste a la facturación efectuado al servicio de energía eléctrica, con registro permanente de usuario ***** , mismo que se encuentra a su nombre.

De ahí que, la legitimación activa en la causa de la parte actora se encuentra acreditada, al tener la titularidad del derecho que se cuestiona.

La parte demandada ***** también está legitimada en la causa, pues de las constancias exhibidas, se advierte que el proceso de revisión del ajuste impugnado fue producto de la revisión al sistema de medición e instalación eléctrica de la accionante, **efectuada por personal de la enjuiciada.**

Por lo que, si la parte demandada desplegó la aludida revisión y determinó los valores a ajustar de energía eléctrica consumida y no facturada con base en su normativa en materia de energía eléctrica, además que el **Responsable de Zona Comercial Villahermosa**, en representación de la ***** ** ***** , como empresa pública del Estado, Entidad de la Administración Pública Federal sectorizada a la Secretaría de Energía, emitió el aviso de cobro respectivo; por consiguiente, la referida **empresa pública** está legitimada pasivamente para responder del reclamo que hace la parte actora.

Asimismo, de conformidad con los **artículos tercero y décimo**

³ **Artículo. 1056.** Todo el que, conforme a la ley esté en el pleno ejercicio de sus derechos puede comparecer en juicio. Aquellos que no se hallen en el caso anterior, comparecerán a juicio por medio de sus representantes legítimos o los que deban suplir su incapacidad conforme a derecho. Los ausentes e ignorados serán representados como se previene en el Código Civil Federal.

ARACELI LEON NAVARRO
706a6620636a66330000000000000000011244
23/03/27 18:23:58

***** ** *****

CUARTO. ESTUDIO DE FONDO RESPECTO

registro permanente de usuario ***** el cual se encue

desprendió el ajuste a la facturación con cancelación de dicho adeudo.

procedimiento de verificación y/o revisión llevado a cabo por no acatar la normativa que especifica el procedimiento

Por ministerio de ley se extinguen las empresas productivas subsidiarias de la Comisión

Décimo Primero.- Todas las disposiciones, normas, lineamientos, políticas, criterios y demás

administrativas competentes emitan nuevas normas o determinen su reforma o abrogación.



Ahora bien, para resolver la presente *litis*, es menester señalar que la acción de nulidad ejercida por la promovente, respecto a las prestaciones reclamadas, y el análisis de las excepciones y defensas opuestas por la demandada se fundan en que se acrediten, o no, los siguientes elementos:

- 1. La existencia de la relación comercial entre las partes.**
- 2. La existencia del aviso de cobro por ajuste a la facturación impugnado.**
- 3. La inobservancia de las formalidades contractuales y reglamentarias en el proceso de revisión y/o ajuste a la facturación.**

El **primero** y el **segundo** de los elementos de la acción deducida, se encuentran objetivamente demostrados, toda vez que, respecto de dichos hechos, la demandada no suscitó controversia en su contestación, pues incluso aceptó **expresamente la relación comercial** al dar respuesta al hecho **primero** del escrito inicial; ello, en conformidad con el artículo 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al Código de Comercio.

Asimismo, reconoció haber realizado la revisión al sistema de medición e instalación eléctrica de la parte actora en el domicilio de ésta, en la que a su parecer encontró anomalías que impedían el registro real del consumo y su facturación en el período inspeccionado, lo cual dio lugar al ajuste impugnado; además, en el inciso i) del punto dos del apartado de contestación a los hechos de su escrito de contestación, aceptó que, derivado de dicha revisión, se notificó a la usuaria el ajuste a la facturación *****.

Manifestación que tiene valor probatorio de confesión, en términos del numeral 1287 del Código de Comercio, por haberla realizado el apoderado de la demandada sobre hechos propios de ésta, quien tiene acreditada su personería en autos.

Lo que se adminicula con la digitalización del Aviso de Cobro por Ajuste a la Facturación *****, de veintiocho de noviembre de dos mil veinticinco, exhibido por la parte actora, del que se desprende la titularidad del servicio de energía eléctrica materia de este juicio en favor de la parte accionante, así como la determinación del ajuste de facturación por el

eno del Ór
ámite del ex
los asuntos
rgano, por
rada de su

on la digital
ondiente a
uatro de
rmanente de
documento

o por consu
ste a la fact

DE LA ACCIÓN

r la parte a
 e realizaci
 es, en caso
 de la revisi
 alta de exp
 preceder a

artículos 119
mandada a
ue dio lugar

ables

menester t



Conforme a la documental digitalizada consistente en el [aviso de revisión al sistema de medición y la instalación eléctrica](#), aportada por la demandada ***** ** ***** , se colige que el proceso de revisión que dio lugar al ajuste reclamado, fue realizado en [veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco](#).

Por tanto, es evidente que el contrato vigente y aplicable que rige la relación comercial entre las partes es el contrato de suministro de energía eléctrica en baja tensión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el **siete de septiembre de dos mil veintiuno**; texto publicado en el Diario Oficial de la Federación y consultado a través de internet, al que se acude en términos del artículo 88 de Código de Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por constituir un hecho notorio.⁵

El citado contrato se rige conforme a la Ley de la Industria Eléctrica y su Reglamento, por ser las legislaciones que se encontraban vigentes al momento de su aprobación y publicación en el Diario Oficial de la Federación y de acuerdo a lo pactado en su cláusula **vigésima octava**,⁶ la cual remite a la aplicación de leyes, reglamentos y disposiciones administrativas de carácter general de la República Mexicana, para la aplicación e interpretación del convenio.

Aunado a que, en la **cláusula primera** del citado contrato, denominada “**Glosario de términos.**”, se establece que se entenderá por: “Ley: **Ley de la Industria Eléctrica.**” [...] “**RLIE: Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica**”. De donde se advierte que, de la interpretación integral del referido contrato, en la cláusula primera se define en forma previa, lo que se ha de entender por ley y por reglamento, lo que después se menciona en la cláusula vigésima octava.

En ese tenor, si dicho contrato se celebró en términos de la Ley de la Industria Eléctrica, es claro que la revisión de los requisitos de las

⁵ Consultable en la liga: [DOF - Diario Oficial de la Federación](#)

⁶ **VIGÉSIMA OCTAVA.- Legislación, Competencia y Jurisdicción.** Siendo mercantiles los actos derivados del presente Contrato, se regirán e interpretarán de acuerdo al Código de Comercio y, de modo supletorio, por las disposiciones del Código Civil Federal, LFPC (Ley Federal de Protección al Consumidor) y demás leyes, reglamentos y disposiciones administrativas de carácter general de la República Mexicana (...).

ARACELI LEON NAVARRO
706a6620636a66330000000000000000011244
23/03/27 18:23:58

actual entre
reglamento
visión, verif
de la Ley
*****) pa
de consum
so, para in
ratos.
procedimie
el consumo
ica, su Reg
energía ele
, el análisis
administrativa
ministro de
o rigen, en
eral, de ap
Industria Elé
los precep
s efectos cre
con lo pact
ales vigente

de consumo
so, para in
ratos.

procedimiento
el consumo
ica, su Reg
energía ele
o, el análisis
administrativa
ministro de
o rigen, en
eral, de ap
Industria Elé

los preceptos
s efectos cre
con lo pacta
ales vigente

contractual
e acatar lo
ley aplicabl
relación jun
atantes en
pero que
y, se estab

L

dera el sum
nacional.
rocedimien
s previstas
e la Ley d
to base se
verificació
Reglament
e considera
stro de en
s intereses
a al verse
os ya que
que los riger
e en las le
nforme a
nera Sala c
ULAS ABUS
ACIONES
O OBLIGAC
e comparte
uarto Tribu
Gaceta del
3, tomo III,
026492, de
ERICA. EN L
E VERIFICA
L CUMPL
S PARA TA

to base se
verificació
Reglament

stro de en
s intereses
a al verse
os ya que
que los riger
e en las le
nforme a
nera Sala c
ULAS ABUS
ACIONES
O OBLIGAC

uarto Tribuna
Gaceta del
3, tomo III,
026492, de
ERICA. EN L
E VERIFICA
L CUMPL
S PARA TA

erio anterior
giado en M

mo se adelanta



Los ajustes de facturación de energía eléctrica surgen a consecuencia de las revisiones a los sistemas de medición y la instalación eléctrica de los usuarios finales, en las que el personal de la *****

***** ** ***** detecta anomalías que alteran o impiden el correcto funcionamiento e integridad de los mismos, o se encuentran fallas o errores en los equipos de medición, o bien, se advierta que la facturación es incorrecta derivado de la aplicación de una tarifa que no corresponde al tipo de usuario, según lo establecido en la cláusula novena de la aludida convención mercantil.

Tal procedimiento, en lo que interesa para este caso y de conformidad con la **cláusula novena**⁸ del contrato de adhesión y los

⁷ **Décimo Primero.** Todas las disposiciones, normas, lineamientos, políticas, criterios y demás normatividad emitida por cualquier órgano o unidad administrativa de la Comisión Federal de Electricidad o de sus empresas productivas subsidiarias que se extinguen, continúan en vigor en lo que no se opongan a esta Ley o a las resoluciones emitidas por la Secretaría de Energía, **hasta en tanto los órganos o unidades administrativas competentes emitan nuevas normas o determinen su reforma o abrogación.** **Décimo.** Los contratos, así como cualquier otro acto que derive de los mismos que hayan sido celebrados con las empresas productivas del Estado y sus subsidiarias al amparo de la Ley de la Industria Eléctrica, se deben transferir a las Empresas Públicas del Estado, por lo que continúan rigiéndose en los términos establecidos en los actos jurídicos y las demás disposiciones emanadas de dicha Ley, y en lo que no se oponga a lo anterior, por lo dispuesto en la Ley del Sector Eléctrico y sus artículos transitorios.”

⁸ **NOVENA.-** Revisión de los Sistemas de Medición y la Instalación Eléctrica. (...)

El Distribuidor realizará las revisiones a cuenta del "SUMINISTRADOR" conforme a lo siguiente:

A. El personal del Distribuidor se identificará con gafete vigente con fotografía y el aviso con el número de servicio respectivo ante el “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO” o con la persona, mayor de edad, que se encuentre en el domicilio a fin de que el personal del Distribuidor acceda al inmueble e inicie la revisión de los Sistemas de Medición e instalaciones eléctricas relacionadas. El personal del Distribuidor detallará en la Constancia de Revisión con quién se haya atendido la revisión.

B. El personal del Distribuidor deberá informar a la persona con quien se atiende la revisión, previo a la realización de las mismas, si será necesario desconectar el interruptor general del Suministro Eléctrico.

C. El personal del Distribuidor deberá entregar una copia del aviso de revisión a la persona con quien se atiende la misma.

D. Si de la revisión, se encuentran anomalías en los Sistemas de Medición o en las instalaciones eléctricas, que alteren o impidan el correcto funcionamiento e integridad de los mismos, o se encuentran fallas o errores en los equipos de medición o bien se detecta que la Facturación es incorrecta derivado de la aplicación de una tarifa que no corresponde al tipo de usuario, se levantará una constancia de revisión de dicha situación. La persona con quien se entienda la visita podrá plasmar en la constancia de revisión lo que a su derecho convenga.

E. Se deberá dejar asentado en la constancia de revisión los números de sellos de los componentes del Sistema de Medición encontrados con respecto de la última revisión realizada, o bien respecto de la última verificación efectuada por una UVA, para asegurar que dichos números coinciden con los últimos instalados.

F. Se dejará copia de la constancia de revisión a la persona con la que se entendió la misma, recabando el personal del Distribuidor el acuse de recibido de dicha constancia. La constancia de revisión será válida aun cuando se niegue a firmarla dicha persona.

artículos 107, 110 y 113 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica,⁹ exige que ***** ** ***** realice lo siguiente:

1. Contar con un **aviso u orden de revisión y/o verificación que señale el período que abarcará la visita** el cual deberá mostrar y entregar en copia al usuario **o alguien mayor de edad** que se encuentre en el domicilio, a fin de que el personal de la demandada acceda al inmueble e inicie la revisión de los sistemas de medición e instalación eléctrica del usuario;

2. Levantar constancia de la revisión y/o verificación en la que se describa pormenorizadamente lo acontecido en dicha diligencia, cuando se encuentren anomalías en los sistemas de medición o en las instalaciones eléctricas, que alteren o impidan el correcto funcionamiento e integridad de los mismos, o se encuentran fallas o errores en los equipos de medición, o bien, se detecte que la facturación es incorrecta derivado de la aplicación de una tarifa que no corresponde al tipo de usuario, de la cual se dejará copia al entrevistado, **en la que deben intervenir dos testigos, propuestos por quien atendió la diligencia, o por el inspector, ante la negativa de aquél;** y,

3. El personal de la ***** ** *****

G. Al término de la revisión, el personal del Distribuidor instalará dispositivos y sellos de aseguramiento a los componentes del Sistema de Medición, mismos que deberán de mantenerse íntegros hasta la próxima revisión o en su caso verificación realizada por una UVA o por una UVIE, obligándose el “USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO” a dar aviso inmediato al “SUMINISTRADO” de detectarse su ausencia o alteración, a fin de evitar cualquier responsabilidad.

H. En caso de que no sea posible realizar la revisión, se asentará tal circunstancia en la constancia de revisión, informando tal situación al “SUMINISTRADOR”.

I. Cuando el Distribuidor detecte alguna anomalía en los equipos o instrumentos de medición que alteren o impidan su correcto funcionamiento o detecte que se generó alguna afectación a la integridad de los instrumentos o equipos de medición procederá la Suspensión del Suministro Eléctrico hasta en tanto no se realice el pago correspondiente, entre el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" y el "SUMINISTRADOR". (...)

Artículo 107.- Los verificadores e inspectores autorizados por la Secretaría y la CRE deberán contar con documento oficial de identificación y los elementos necesarios para realizar la práctica completa y eficaz de las visitas de verificación o inspección. **Los verificadores e inspectores deberán contar también con la orden de verificación o inspección correspondiente**, la cual deberá ser dirigida a quien se le vaya a practicar la visita de verificación o inspección; la fecha en que se llevará a cabo la visita de verificación e inspección; el domicilio en el que se practicarán estas visitas; **el periodo que abarcará la visita** y demás circunstancias que deban ser tomadas en consideración por la Secretaría o la CRE. Asimismo, la orden de verificación o inspección deberá señalar el fundamento legal para la práctica de la visita y el objeto de la verificación o inspección. Los verificadores e inspectores tendrán libre acceso a los inmuebles, locales e instalaciones de los permisionarios, usuarios, consumidores y demás Integrantes de la Industria Eléctrica a fin de dar cumplimiento con la orden de visita de verificación o inspección y será obligación de los usuarios, consumidores o propietarios correspondientes, así como de los Integrantes de la Industria Eléctrica, en su caso, prestar todas las facilidades para que se practiquen dichas visitas de verificación o inspección, y dar las instrucciones a sus representantes o personal a su cargo, para que no opongan obstáculo alguno a dicha verificación o inspección. El sujeto de la verificación o inspección deberá notificar con anticipación el retiro o sustitución de su personal.”

Artículo 110.- Para llevar a cabo las visitas de verificación o inspección, se seguirá el procedimiento general siguiente:

I. El inspector deberá entregar la orden de visita de verificación o inspección a la persona con quien se entienda la diligencia;

II. Se levantará un acta circunstanciada en presencia de dos testigos propuestos por la persona con quien se entienda la diligencia, o por el inspector, si aquél se hubiere negado a proponerlos. La persona con quien se entienda la diligencia podrá hacer constar en el acta lo que a su derecho convenga;

III. Se dejará copia del acta a la persona con la que se entendió la diligencia, quien deberá firmarla. El acta será válida aun cuando se niegue a firmarla dicha persona; (...)"

Artículo 113 (...) Si de la verificación a que se refiere este artículo, el Transportista o Distribuidor encuentra en el equipo o instrumento de medición instalado errores en el registro de consumo, fuera de la tolerancia permisible y siempre que no exista alteración o impedimento de la función normal de éstos, se procederá como sigue: (...)

Cuando derivado de la verificación al equipo, aparato o instrumento de medición se realice la sustitución de éste y se ajuste la facturación, el Transportista o Distribuidor deberá elaborar una **constancia en la que describa el desarrollo de la verificación**, el estado del equipo, aparato o instrumento de medición con respecto a la norma oficial mexicana aplicable; cuando no exista ésta, con las especificaciones internacionales, las del país de origen o, a falta de éstas, las del fabricante y, en su caso, asentar los motivos que dieron origen al ajuste de la facturación. El Transportista o Distribuidor deberá dar copia de la constancia con firma autógrafa al Usuario Final...(...)



En ese sentido, antes de llevarse a cabo la revisión del equipo de medición del usuario, **debe existir un aviso de revisión que señale el período que abarcará la visita**, del cual se dejará copia al interesado para posteriormente desahogar la diligencia, en presencia de dos testigos propuestos por quien atendió la visita o por el inspector, ante la negativa de aquél, levantándose constancia de todo lo que acontezca en el acto, **cuya copia también deberá ser entregada.**

Así las cosas, se tiene que la demandada refirió que derivado del procedimiento de revisión o verificación se **identificaron y determinaron los kilowatts hora consumidos y no pagados por el usuario**; por lo que, para acreditar la **legalidad del procedimiento de revisión**, ofreció y le fueron admitidas, como pruebas, las siguientes:

1. Documentales digitalizadas consistentes en:

- Aviso de revisión al sistema de medición y la instalación eléctrica de **veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco**, en el servicio con Registro Permanente de Usuario ***** en el domicilio ubicado en *****
*****, a nombre de *****; y,
- **Aviso de cobro por ajuste a la facturación** ***** por la cantidad de \$***** (sesenta y ocho mil trescientos treinta y dos pesos 00/100 moneda nacional), respecto del registro permanente de usuario ***** a nombre de *****

2. Presuncional en su doble aspecto, legal y humana; e,

3. Instrumental de actuaciones.

Al respecto, se hace notar que las documentales mencionadas tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 1238, 1241, 1242 y 1296 del Código de Comercio, y también cobra sustento el numeral 3, fracción VI, del Acuerdo General POAJ-006/2026 del Órgano de Administración Judicial, toda vez que conservan el mismo valor que sus originales, con las que se pretende acreditar la notificación de la realización del proceso de revisión al sistema de medición y la instalación eléctrica de la parte actora, en los términos que consta en dicha actuación.

Ahora, por lo que hace al aviso de cobro por ajuste a la facturación, sólo acredita la existencia del ajuste, no así, la legalidad del procedimiento

llevado a cabo por la demandada.

Falta de aviso oportuno de la revisión

En principio, se toma en cuenta que el desconocimiento de dicha diligencia puede resultar de la falta de notificación del aviso de revisión u orden de verificación, o bien, porque habiéndose realizado, no se haya hecho conforme al contrato de adhesión, la ley, reglamentos u ordenamientos que se estimen aplicables a ese tipo de actos; por lo que sobre esa base se analizará la causa de pedir de la parte actora.

Ahora bien, como se vio, el contrato impone a la demandada la obligación de que el inspector muestre el aviso de revisión al usuario o quien atienda la revisión, para que pueda ingresar al domicilio visitado y practique la revisión a los sistemas de medición.

Contrariamente a lo expuesto por la demandada, se considera que dicha obligación se verá satisfecha, en primer término, si se acredita que el aviso se entregó en un momento anterior y diverso a la práctica de la diligencia de revisión y pruebas al equipo de medición y la instalación eléctrica del usuario, pues es evidente que primero debe enterarse quien atienda al inspector del motivo de la presencia del personal de la enjuiciada, autorizar el desahogo de la revisión y permitirle a los revisores el acceso al domicilio visitado.

Se precisa que esto de ninguna forma implica que el aviso se deje a modo de citatorio al usuario para que espere al revisor en una fecha posterior, sino únicamente que el aviso se muestre y entregue en copia al interesado antes de que el inspector revise y haga las pruebas al equipo de medición e instalación eléctrica, precisamente, porque se trata del documento que ordena la diligencia y no se podría concebir su legalidad si esta se inicia y desahoga y al último se muestra y entrega el aviso al entrevistado, pues no se respetaría su derecho de estar presente en la diligencia, de autorizarla, de permitir la intromisión a su domicilio y de manifestar lo que a su derecho convenga en torno a las pruebas realizadas.

En ese tenor, al analizar el referido Aviso y Constancia de Revisión al Sistema de Medición y la Instalación Eléctrica, se advierte que esos actos fueron expedidos y/o emitidos el **veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco**; sin embargo, no resultan suficientes para acreditar la formalidad del procedimiento de revisión efectuado por el personal de la

se asentó “
encuentra fi
la demanda
mento corres
a parte acto
la documen
como que
ación de do
a indicó qu
testigos; le
arse a quie
con el regla
mayor de eda
de la enjuic
ue resulta u
a acerca de
stanciada en
la constanc
malidad rela
ón hayan i
ivo a la inte
lo que intere
a verificació
do, a saber
no se asent
e carácter c
tales.
ra el aparta

a parte acto
la docume
como que

a indicó qu
testigos: l

arse a quie

con el reglamento de la ley de mayor de edad de la enjuiciación que resulta un acuerdo de

la **constancia** de la **relación**

ión hayan i
ivo a la inte
lo que intere
a verificació

do, a saber
no se asent
e carácter c
tales.

el ajuste a la facturación impugnado fuera emitido apegado a la normativa aplicable; actuaciones que le favorecen a la parte actora y que hacen procedente la acción de nulidad que se ejerce.

Objeción de las probanzas ofrecidas por las partes

Se denota que la parte demandada al contestar la demanda objetó en cuanto a su alcance y valor probatorio las pruebas ofrecidas por la promovente y; por otro lado, la parte actora, al desahogar la vista otorgada por la contestación de su contraria, objeto las pruebas de ésta.

Uno de los documentos objetados es el ajuste base de la acción que la demandada reconoce su existencia, sin que se acreditara la legalidad y autenticidad del procedimiento realizado que culminó en el ajuste impugnado.

En tanto que el otro documento objetado es el aviso recibo expedido por la misma demandada, el cual fue ofrecido para probar tanto la relación contractual como la titularidad del servicio que defiende la parte actora, mismo que adminiculado al documento basal, acreditó los extremos pretendidos con dicho probanza.

Por el contrario, los documentos objetados por la actora, mismos que fueron analizados en el apartado correspondiente, no lograron los extremos pretendidos por su oferente y de los cuales se demostró su ineficacia legal.

Nulidad y condena

Bajo ese contexto, se considera **viciado** el procedimiento de revisión en que se sustenta el ajuste impugnado y, por tanto, se **considera, acreditado el tercero de los elementos de la acción**.¹⁰

En consecuencia, se declara la **nulidad absoluta** del **ajuste impugnado**, así como la nulidad del aviso de revisión y de la constancia derivada de dicho proceso; asimismo, se **ordena la cancelación de dicho acto y adeudo** en los archivos o sistemas de la parte demandada y a seguir prestando el servicio de energía eléctrica en el domicilio de la

¹⁰ Es aplicable la jurisprudencia emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, con registro en el IUS 252103, de rubro y texto: ACTOS VICIADOS, FRUTOS DE Si un acto o diligencia de la autoridad está viciado y resulta inconstitucional, todos los actos derivados de él, o que se apoyen en él, o que en alguna forma estén condicionados por él, resultan también inconstitucionales por su origen, y los tribunales no deben darles valor legal ya que de hacerlo, por una parte alentarían prácticas viciosas, cuyos frutos serían aprovechables por quienes las realizan y, por otra parte, los tribunales se harían en alguna forma partícipes de tal conducta irregular. al otorgar a tales actos valor legal.

la presente contestación de demanda o se llegaren a presentar durante el procedimiento.

Dichas excepciones se consideran **infundadas**.

La primera, tercera, quinta y sexta excepciones (improcedencia de la acción; improcedencia de la acción de nulidad absoluta; improcedencia de la acción derivada del artículo 1326 del Código de Comercio; y, falta de acción y de derecho), resultan infundadas, porque resultaron fundados los elementos de la acción hecha valer por la parte actora y al no haber acreditado la parte demandada la legalidad del proceso de revisión que debe preceder al ajuste de facturación controvertido, toda vez que la actuación de la parte enjuiciada no se ajustó al contrato aplicable.

Asimismo, se **desestima** el planteamiento realizado por la parte demandada relativo a que cuenta con facultades para llevar a cabo trabajos, revisiones o verificaciones a los equipos de medición de los usuarios finales, así como para notificar los ajustes de facturación, en razón de que no se acreditó la legalidad del citado proceso de revisión.

Si bien resulta ser cierto que en la cláusula décima cuarta del contrato analizado, las partes acordaron el pago del ajuste de facturación que resulte de una revisión en la factura ordinaria que se emita; sin embargo, se estima que para que ese supuesto opere es necesario que la revisión al sistema de medición del usuario haya sido desahogada conforme a derecho, es decir, respetando las formalidades previstas en la cláusula novena de dicha convención, pues de otra forma no tendría sentido pactar formalidades si éstas quedarán sin efecto por diversa cláusula.

Máxime, si el usuario impugna jurisdiccionalmente la legalidad del ajuste por vicios en ese procedimiento.

Habida cuenta que el derecho de la parte actora surge desde el momento en que le es requerido un cobro derivado del ajuste de facturación de mérito, pues ello afecta su esfera de derechos.

Por lo que hace a la **segunda excepción (accesoriedad e improcedencia)** deviene **infundada**, por el simple hecho de que, contrario a la postura de la parte demandada, resultó procedente la acción primaria y, por ende, la misma suerte sigue la secundaria, como es la cancelación del adeudo; ello, precisamente porque la consecuencia de la declaratoria

o testigos
es la eje
antil; no exis
nte a algun
epción algu

que las par
rocedido co
sabiendas
oco se adv
improcedente

or la jurisp
e Justicia d
TAS EN M
EDENTES"
CÓDIGO D

CON LA SEN
Código de C
días hábiles
a notificación
a las consi

4 y 115 de la Ley de Organización Pública
entificada o no con el ejercicio de una función
económica, social, cultural, educativa, sanitaria,
fiscal, etc., que se encuentren sometidos a un
régimen de responsabilidad patrimonial en el ejercicio
de sus funciones, a los sujetos de derecho
que se encuentran sometidos a un régimen de
responsabilidad patrimonial en el ejercicio de sus
funciones, a los sujetos de derecho que se encuentran
sometidos a un régimen de responsabilidad patrimonial



Por tanto, de conformidad con el artículo 69, fracción II, de la citada ley, la publicación de la presente sentencia es pública a partir del día de hoy, en versión pública, y a través del módulo de captura del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes, relativo a las sentencias dictadas en los Tribunales de Circuito y Juzgados de distrito, conforme a los artículos Primero y Segundo del Acuerdo General 87/2003 del Pleno del entonces Consejo de la Judicatura Federal, así como en la circular 1/2004 de la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Órganos del nombrado Consejo de la Judicatura Federal; al efecto, se ordena al secretario glosar al presente juicio la constancia de captura de la resolución en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. COMPETENCIA. Este Juzgado Segundo de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Tabasco, es constitucional y legalmente competente para resolver este juicio.

SEGUNDO. ACCIÓN PRINCIPAL FUNDADA. La parte actora, *****

*, acreditó los elementos de su acción; mientras
que la demandada, ***** ** no justificó las
excepciones que hizo valer.

TERCERO. NULIDAD. Se declara la **nulidad** del cargo determinado en el aviso de cobro por ajuste a la facturación ***** por la cantidad de \$***** ***** * *** ** ***** ***** * *** pesos 00/100 moneda nacional), respecto del servicio con registro permanente de usuario *****.

De igual forma, se declara la **nulidad** del aviso de revisión y su
consecuente constancia de revisión de ***** ** ***** ** **

a que cancele la existencia en sus registros o archivos

J.ALB

¹⁵Aviso general emitido por el Secretario Ejecutivo de Adscripción del Órgano de Administración Judicial de catorce de septiembre de dos mil veinticinco.
<https://www.oaj.gob.mx/resources/index/inforelevante/2025/pdf/adscripciones.pdf>



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:

171340718_4401000040785018008.p7m

Autoridad Certificadora:

Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante(s): 2

FIRMANTE					
Nombre:	ARACELI LEON NAVARRO		Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA					
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.01.12.44		Revocación:	Bien	No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	16/10/26 18:08:58 - 16/10/26 12:08:58		Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256				
Cadena de firma:	47 ef 4e 51 85 d4 f5 33 f5 b7 8c 50 31 e2 8b 9e 3c c3 2e b5 ba 92 4d 70 23 16 5f 82 11 9c bc 72 37 15 b0 ea fe 51 17 32 7f b7 ba 4b 1a 16 0f 82 97 e6 d5 f0 ff 51 5c 61 a6 6a ac e0 2d 2b 3a d2 9e 40 8e 77 1d 94 84 f0 4d 89 20 26 6f f2 ed 49 d3 15 81 6b 96 7b e7 72 24 1b 6a 06 69 1e 3b 95 62 9e b7 1b 06 7f d6 24 82 44 cd 1c 15 f8 58 cf ff 1d 41 5d b7 55 eb 18 f9 d6 49 b5 2a a3 0d 11 f8 72 c6 2d 52 39 d7 b2 b0 ae be d9 44 a6 f7 9e 2a 52 98 43 1a 8d d5 2d b9 7d 64 b3 12 04 34 4f 8d 89 d3 40 ae cd 03 0e d1 6f 17 50 a4 2f 5c 9a 9c 9a 41 9a 99 05 45 b0 ff 81 c0 54 6b 01 8d 4f 20 f6 3e 5c 5b 53 64 5e a6 f3 17 1b b6 f9 67 46 9b 70 04 e3 46 cb 13 bd 92 f5 c4 e5 21 c6 fd db 54 c0 b4 d6 4d dc 3d 76 e7 dd 60 86 c9 bc c9 02 04 9f d5 72 44 b8 84 46 cc 42 0c 7c 06 37 28 07 3d e8 92 fd 1b 0f b1 3c 5c 80 56 d0 37 f1 8f 5f c1 a8 7e 11 b4 57 22 b8 56 ac 37 db 31 f5 6a 17 1b 07 43 22 71 5b 35 c5 fb df a0 42 9e a3 ec 08 25 7a 0e a0 7b 5f 45 1e 02 f3 ba 5a e2 b1 a0 d1 f0 48 c9 b1 b9 7b f2 7e 77 3e 1f d3 d0 15 ef 45 41 e0 54 b7 56 8a 6f 73 d0 d4 2d 7a 4f c3 b9 5b 4a 67 b0 bf 2d 17 71 b2 3c df 8f 47 3d be 27 e5 64 3c 6e e9 0e aa 62 99 5b 71 5d cf 65 8f 36 1e				
OCSP					
Fecha: (UTC/ CDMX)	16/10/26 18:08:58 - 16/10/26 12:08:58				
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.01.12.44				
TSP					
Fecha : (UTC/ CDMX)	16/10/26 18:08:59 - 16/10/26 12:08:59				
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Identificador de la respuesta TSP:	221060331				
Datos estampillados:	qJxUiBuKrzY2jGIFKGabmKXYgJA=				



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	KRISTHIAN ALVAREZ DEL CASTILLO HUERGO	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.01.46.2d	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	16/10/26 23:43:01 - 16/10/26 17:43:01	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256			
Cadena de firma:	a4 f8 f5 7e 3e 87 46 8e b8 74 b8 40 31 86 6f ff 8b 37 d3 d6 fa d7 59 08 17 04 ed 51 f1 52 9b c2 ab 43 13 47 34 a3 7d f4 78 0c eb f0 b5 01 7f 08 64 1b 9a a6 f6 88 99 16 7d 47 7d e8 01 1a 54 2d 66 54 39 ed 65 a6 b7 9f fe cd 01 8b 76 31 82 32 78 27 38 3b b0 d2 a1 b9 99 a7 02 43 b7 41 79 40 84 41 61 f8 9c cd 6b 3e ac 68 4a 96 93 85 b1 a2 7e 9c 3d 27 fe 1a 4a 3a a8 1e 5e d7 97 f2 c3 52 b2 1c b8 51 c1 d9 c4 3c eb 65 f4 5e eb 6f ca 3f ad 7d f6 9a fb 07 8f 04 aa 20 47 e2 ce 54 40 ac 75 be 87 e0 8a 41 db 33 51 ff 90 78 de ac 34 66 14 9c 13 98 2e 1c fb 3f e1 8c f1 5a e6 96 ff 17 dc 0f 60 9d c0 6b 13 3e b6 f4 43 aa 37 41 4f 74 92 17 2a 2f 92 fe 8d 53 f4 57 7a a8 58 b7 f3 71 a8 a9 18 43 a3 ce 4f 95 c9 ff 2a 9a 04 28 cd 96 fa 8e c6 3a 11 4f fd 5a 9a df 30 b6 5a a1 ee 42 eb 10 cf 07 d2 cb 3b 57 04 64 d5 4d 89 34 95 44 78 f1 96 90 29 9d a9 3f b7 4a 4f ea 1f 7e e4 92 98 c7 de 39 a7 28 bc 9d 00 80 3e ac ea cd 88 3e 4c e6 11 ca af 10 da df 12 23 98 33 f5 10 fc 5a c2 54 45 d0 0e ee a8 ef 55 26 15 7f ce d0 27 bb 7a 67 db 46 1b 1d e8 af 78 c0 99 1d fd 7e 85 f5 3e 96 83 41 bf 96 9d 78 d3 ec f5 df 7f 3f f2 77 d8 d3 62 c9 39 94 6a 04 27 13 57 52 06 2b 67			
OCSP				
Fecha: (UTC/ CDMX)	16/10/26 23:43:01 - 16/10/26 17:43:01			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.01.46.2d			
TSP				
Fecha : (UTC/ CDMX)	16/10/26 23:43:01 - 16/10/26 17:43:01			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	221428832			
Datos estampillados:	1yZgVfQHU1WAuWXMJTRCyP0bFss=			

El dieciseis de octubre de dos mil veintiseis, la licenciada Araceli León Navarro, Secretario(a), con adscripción en el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Tabasco, hago constar y certifico que en esta versión pública no existe información clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Conste.